

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TURISMO:

- | | | |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 045 | Expídese el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo | 2 |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---|

CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA E:

- | | | |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| SENAE-SGN-2020-2115-OF | Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "PRESAN SHRIMP-SP" | 14 |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- | | | |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MPCEIP-SC-2020-0385-R | Otórguese la renovación de la designación al laboratorio de la Compañía CHAIDE & CHAIDE S.A. | 23 |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- | | | |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 006-2020 | Cantón Playas: Que constituye y norma la integración y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos | 28 |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

ACUERDO MINISTERIAL NO. 045

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Considerandos:

- Que,** el artículo 1, inciso segundo, de la Constitución de la República declara: *“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República en el numeral 2 establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, del derecho a participar en los asuntos de interés público;
- Que,** el artículo 85 de la Carta Fundamental del Estado, inciso final, determina que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, dispone que: *“las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Carta Fundamental del Estado reconoce: *“(…) todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)”*;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República, determina que *“(…) en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos (…)”*;
- Que,** la Carta Fundamental del Estado en el artículo 151 instituye: *“(…) Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado (…)”*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“(…) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”*;
- Que,** el artículo 278 de la Constitución de la República, determina: *“(…) Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública, y de la*

- planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles (...)*”;
- Que,** el artículo 279 de la Constitución de la República prevé que: *“(...) El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana (...) Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientaren el desarrollo nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los Consejos Ciudadanos Sectoriales: *“(...) Son instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales (...)*”;
- Que,** el artículo 54 de la Ley ibídem, determina que la composición de los Consejos Ciudadanos Sectoriales será: *“(...) por actores de la sociedad civil organizada, que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los Consejos Ciudadanos (...)*”;
- Que,** los artículos 15 de la Ley de Turismo y 4 numeral 7 del Reglamento General a la Ley de Turismo, disponen que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, y le corresponde promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas, incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 20120272 publicado en Registro Oficial No. 839 de 27 de noviembre de 2012, el Ministro de Turismo de ese entonces, conformó el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo con el objetivo de que apoyen, generen o recomienden mejoras a la gestión ministerial y/o de los sectores y/o territorios, a través del apoyo o presentación de propuestas y proyectos que incentiven el fomento turístico, generando empleo digno y permitiendo su inserción en el mercado interno y externo, proclamando en sus acciones el concepto vivo de Turismo Consciente;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 dispone:
“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, (...);

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)"

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 de 29 de abril de 2015, se expidió el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, en el cual se establece el marco regulatorio para su conformación y funcionamiento, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo de discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales;
- Que,** en cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 656 Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, mediante Acta Constitutiva de fecha 26 de octubre de 2015, se reconstituyó el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo;
- Que,** el mismo Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, en el artículo 12, numeral 5, dispone al Consejo Ciudadano Sectorial, elaborar su Reglamento Interno de Funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el Ministerio Sectorial respectivo, observando las normas vigentes;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, se designó a la Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo, para ejercer el cargo de Ministra de Turismo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 2018-071 de suscrito el 27 de diciembre de 2018, el Ministerio de Turismo, con base en las atribuciones y responsabilidades de esta Cartera de Estado establecidas en la normativa que precede, expidió el *"Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo"*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2020-014, suscrito el 8 de junio de 2020, el Ministerio de Turismo, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 044-2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 400 de 9 de abril de 2018. En la Reforma se establece las atribuciones y responsabilidades de esta Cartera de Estado; y, en aplicación a la Misión del Nivel de Gestión Central, le corresponde al/la Ministro/a de Turismo: *"Representar y dirigir la gestión institucional, a través del establecimiento de políticas, normas, planes, programas y proyectos que impulsen la promoción, desarrollo regulación del sector turístico,"*; y, entre sus atribuciones y responsabilidades deberá: *"Integrar y participar de conformidad con la normativa legal vigente o por delegación, en organismos colegiados en los que tenga representación",* y *"Expedir la normativa técnica en materia turística a nivel nacional;*
- Que,** mediante memorando Nro. MT-CGPGE-2020-0728-M de 24 de noviembre de 2020, del Econ. David Alejandro Totoy Moreno, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, dirigido al. Abg. Juan Gabriel Casañas Jaramillo, Coordinador General Jurídico, solicitó expresamente: *"En virtud de la reunión de trabajo efectuada el día de hoy 24 de noviembre de 2020 con la participación de la Secretaría de Derechos Humanos y las Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, y Jurídica del Ministerio de Turismo solicito cordialmente se considerara las recomendaciones dadas por la referida Secretaría respecto a la incorporación de una unidad sustantiva perteneciente al Ministerio de Turismo, la cual cuente en sus atribuciones con acciones tendientes a la coordinación con las diferentes entidades y organizaciones sociales para el desarrollo del turismo a nivel nacional."*

Que, es necesario actualizar la normativa para la administración del Ministerio de Turismo y del funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo a fin adaptarla a su nueva estructura, para que sigan actuando con base en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación, y con la finalidad de cumplir con los objetivos y misión institucional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 151 y 154 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 11, numeral 1 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo; y el artículo 12 numeral 5 del “Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales”, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 490 de 29 de abril de 2015, la Ministra de Turismo,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE TURISMO

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, como instancia de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para el Ministerio de Turismo, las Organizaciones Sociales y Actores de la Sociedad Civil Organizada que integren y participen en el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 3.- Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo estará integrado por los siguientes miembros, representados por la autoridad respectiva:

3.1.- El Ministro (a) de Turismo o su delegado/a;

3.2.- El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Turismo; y,

3.3.- El/la Director de Planificación y Desarrollo Territorial

3.4.- Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática de Turismo, priorizándose a aquellos que tengan relación directa con dicha temática, tales como organizaciones sociales, de investigación o formación en el área temática. Sus integrantes durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro consejo ciudadano sectorial ni ser reelectos.

La selección se realizará una vez cumplidos todos los requisitos contemplados en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015.

Actuarán con responsabilidad y eficiencia de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el presente reglamento y demás normativa aplicable.

Cada organización social de carácter provincial, regional o nacional con afinidad a la temática sectorial, podrá designar a un delegado principal con su respectivo suplente, de dentro de su seno, para que integre el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

Art. 4.- Funciones.- Son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, además de las determinadas en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, las siguientes:

- a) Intervenir como instancia de consulta en la formulación e implementación de las políticas nacionales determinadas por el Ministerio de Turismo;
- b) Proponer al Ministerio de Turismo agendas sociales de políticas públicas en turismo;
- c) Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas del Ministerio de Turismo;
- d) Generar debates públicos sobre temática relacionada con el turismo;
- e) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas la concreción de la agenda pública de turismo;
- f) Elaborar, conjuntamente con el Ministerio de Turismo, un Plan Anual de Trabajo con base en una agenda común de política pública en turismo, que será presentada para su aprobación a la autoridad de esta Cartera de Estado;
- g) Elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, en coordinación con el Ministerio de Turismo;
- h) Elegir a la/el delegada/o del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir;
- i) Rendir cuentas de las actividades realizadas dentro del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Turismo, a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan, conforme el formato aprobado en las sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo;
- j) Participar en la articulación de redes y actividades con otros Consejos Ciudadanos Sectoriales;
- k) Las demás establecidas en la normativa legal vigente aplicable.

CAPITULO III

DESIGNACIÓN DE COORDINADOR GENERAL Y COMISIONES

Art. 5.- La Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, con derecho a voz y voto, estará conformada, hasta tanto el Consejo Ciudadano Sectorial no disponga de otra conformación, de la siguiente manera:

- a) Un Coordinador General
- b) Un Secretario, quien dará fe de lo actuado por el Consejo Ciudadano Sectorial, sin derecho a voto.

Se prevé la existencia de alternos tanto para el Coordinador General como para el Secretario, a fin de que actúen en caso de ausencia de su titular, sin embargo, para dicha actuación los principales deberán notificar a sus alternos para que procedan como tales por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora de la convocatoria.

Con el propósito de dar seguimiento, apoyo y acompañamiento a las funciones determinadas por la ley, la Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, establecerá, que de su seno, se integren Comisiones que serán los espacios de discusión, comprensión y consolidación de las propuestas de las organizaciones sociales y sectoriales. Las Comisiones conformadas serán las siguientes:

1. Comisión de Desarrollo Turístico;
2. Comisión de Regulación y Control Turístico;
3. Comisión de Competitividad y Fomento Turístico;
4. Comisión de Promoción Turística.

Art. 6.- Designación del/ la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo.- El Consejo designará dentro de sus miembros a un/una Coordinador/a General y un/una Secretario (a) para una eficiente y eficaz gestión participativa del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo.

Art. 7.- Funciones del/ la Coordinador/a General.- Son funciones del/ la Coordinador/a General de Consejo:

- a) Coordinar la convocatoria y el orden del día con el Secretario e instalar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo con todos sus Miembros;
- b) Gestionar con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Turismo, con el soporte de la Dirección de Planificación Territorial las facilidades logísticas que demande el desarrollo de las sesiones del CCS de turismo;
- c) Suscribir las actas de las sesiones de manera conjunta con el/la Secretario/a;
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos de los miembros del Consejo;
- e) Incentivar la participación activa de los delegados a fin de cumplir los objetivos del Consejo;
- f) Realizar la gestión organizativa del CCS en observancia de los procedimientos parlamentarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y resoluciones que se adopten en las sesiones; y,
- h) Coordinar las auto-convocatorias que surgieren.

Art. 8.- Funciones del Secretario/a: Son funciones del / la Secretario (a):

- a) Participar en su condición de Secretario(a), dentro de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Convocar a las sesiones, previa disposición del Coordinador General del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo;
- c) Constatar el quórum de cada sesión del CCS;
- d) Dar lectura de la Orden del Día;
- e) Mantener debidamente actualizados y numerados los expedientes del Consejo;
- f) Suscribir las actas de las sesiones de manera conjunta con el/la Coordinador/a General del Consejo;
- g) Elaborar informes parciales y finales de las actividades del Consejo, para la validación de el/la Coordinador/a General del Consejo;
- h) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por los miembros del Consejo;
- i) Entregar copias de las actas de las sesiones del CCS a todos sus miembros;
- j) El Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial será responsable de la custodia de toda la documentación que maneje el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Turismo, quien al finalizar cada año durante su periodo de gestión entregará al (la) Coordinador(a) General de Planificación y Gestión Estratégica, el expediente con toda la documentación original a su cargo, incluidas las actas de las sesiones mantenidas por el Consejo, teniendo la posibilidad de solicitar para su respaldo una copia certificada de la documentación entregada; y
- k) Las demás que le asigne el/la Coordinador/a General del Consejo.

Art. 9.- Comisiones.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, designarán Comisiones de Trabajo en función del ámbito de acción del Ministerio de Turismo, las que elegirán a un/a representante por cada Comisión, que será elegido por mayoría simple de entre los miembros que integran

cada una de estas. En estas Comisiones participarán todos los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, que deseen hacerlo, y actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados; para el efecto, podrán requerir a la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo o a su delegada/o, la información necesaria que esté relacionada con las funciones del Consejo.

Las Comisiones desarrollarán su gestión a través de la formulación de informes elaborados con la debida oportunidad, expondrán los temas encomendados ante el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, a fin de que se adopten las recomendaciones correspondientes.

Art. 10.- Duración en funciones.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo durarán en sus funciones cuatro años, contados a partir de la fecha de designación, y no podrán ser parte de forma simultánea de otro Consejo Ciudadano Sectorial ni ser reelectos.

Art. 11.- Responsabilidad Institucional.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial serán corresponsables institucionales, quienes se encargarán de acompañar, apoyar, coordinar y colaborar en la realización de las sesiones y actividades del Consejo, de manera conjunta con el/la Coordinador/a del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, conforme se establece en la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Art. 12.- Del Presupuesto y su Financiamiento.- Los recursos necesarios para la conformación, funcionamiento y el desarrollo de las actividades y sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, previa certificación de disponibilidad presupuestaria, estarán incluidos en el presupuesto anual del Ministerio de Turismo, conforme lo determina el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

El presupuesto asignado por el Ministerio de Turismo para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, se lo utilizará exclusivamente para las sesiones, las que serán debidamente autorizadas por la Máxima Autoridad del MINTUR o su delegada/o; y, que se relacionen con los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros que se requieran para cumplir con esta finalidad. Bajo ninguna circunstancia el presupuesto asignado para el funcionamiento del Consejo Sectorial del Ministerio de Turismo, podrá ser utilizado para financiar sueldos o salarios de los integrantes del Consejo Sectorial, ni para contratar personal adicional por parte del Ministerio de Turismo para este fin. El presupuesto en referencia será administrado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Para poder financiar las sesiones extraordinarias, las mismas deberán contar con la autorización expresa de la máxima Autoridad del Ministerio de Turismo o su delegado/a. Para ello, el/la Coordinador/a del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo deberá realizar la solicitud correspondiente, misma que deberá ser respondida, de manera motivada, en un término máximo de 4 días, tomando en cuenta lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 135 publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017.

Art. 13.- Financiamiento.- El Ministerio de Turismo, conforme al artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, asignará, previa certificación de disponibilidad presupuestaria, los recursos necesarios de su presupuesto anual, para el cumplimiento de las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo. Dicho presupuesto, no financiará sueldos, salarios, honorarios o cualquier ingreso

económico o retribución, por el desempeño de las funciones de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial o de su Directiva.

Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo no tendrán ningún tipo de relación laboral con el Ministerio de Turismo, ni gozarán de remuneración para el desempeño de sus funciones y responsabilidades. Se reconocerá sin embargo dentro de su presupuesto el pago de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros que se requieran para cumplir con esta finalidad a los representantes de las provincias distintas a la de la sede de la convocatoria, según sea el caso, gastos que serán regulados, controlados y auditados a través de las normas internas de funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial que se dicten para el efecto, atendiendo siempre a las restricciones que puedan emanar del Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPITULO V

CONVOCATORIAS

Art. 14.- Convocatorias.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo una vez conformado, se reunirá al menos dos (2) veces por año, previa convocatoria que la realizará la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo o su delegado/a. Estas reuniones serán, especialmente, para la planificación institucional y para realizar el seguimiento y evaluación participativa de las políticas públicas y sectoriales, considerando lo establecido en el presente Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo y demás normativa legal vigente.

A efectos de cumplir con sus funciones, el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, podrá auto convocarse las veces que considere necesarias, por pedido de la mayoría de sus miembros, entendiéndose como mayoría de sus miembros, el voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros que conforman el Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo. La convocatoria será realizada por el Ministro de Turismo, previa notificación a la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo o su delegado/a. Dicha notificación deberá contener un documento en el cual se expliquen los temas y la importancia de su tratamiento; así como el listado de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, con las firmas de apoyo para la auto convocatoria.

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, se realizarán, con por lo menos quince (15) días de anticipación, a la fecha de realización de cada sesión. Se realizarán de manera escrita, y se hará constar: el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a efecto la reunión. La convocatoria y documentación adjunta podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos. En las sesiones del Consejo sólo podrán tratarse los asuntos o temas para cuyo tratamiento, estudio o resolución fueron convocados.

CAPÍTULO VI

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES

Art. 15.- Del Quórum.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, se reunirá en el lugar, fecha y hora en que fueren convocados, con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, es decir la mitad más uno de sus miembros. De no contar con el quórum requerido a la hora señalada, se esperará quince minutos; luego de lo cual, se instalará la sesión con los presencia de los asistentes, dejando sentado este particular en el Acta respectiva.

Art. 16.- De las Sesiones.- Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán contar con la asistencia de representantes de las Asambleas Locales Plurinacionales e Interculturales del Buen Vivir; y, según las necesidades o asuntos a tratarse, podrá conformarse mesas de trabajo, mesas técnicas y mesas de

seguimiento, o podrá invitar a expertos o a especialistas en los asuntos a tratarse, quienes intervendrán de manera informativa.

Todos los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto. En caso de empate, el/la Ministro/a de Turismo o su delegado/a tendrán voto dirimente, y en su ausencia el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Turismo. Las decisiones o recomendaciones del Consejo, no constituyen decisiones vinculantes para el Ministerio de Turismo. Los invitados de la ciudadanía tendrán voz pero no voto y actuarán de manera informativa. Sus decisiones y recomendaciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes.

Las sesiones ordinarias se efectuarán dos veces al año, previa convocatoria debidamente firmada por el Coordinador General y el Secretario, con el orden del día debidamente estructurado, mismo que será difundido por los medios disponibles para cabal conocimiento de los miembros y por lo menos con 15 días de anticipación.

Cuando el Coordinador General mocione y ponga a consideración de los miembros se efectuarán las autoconvocatorias las veces que se consideren necesarias, o cuando se efectúe por pedido de la mayoría de sus integrantes.

Art. 17.-Cambio orden del día.- El orden del día puede ser modificado mediante petición de los integrantes del Consejo, y aprobación por mayoría simple, en dos instancias:

- a) Hasta 5 días antes de la realización de la sesión, para este caso el nuevo orden del día será enviado a los miembros mediante los medios disponibles para el cabal conocimiento, con al menos 48 horas de anticipación de la sesión; y
- b) En el día de la sesión; esta última opción, única y exclusivamente si antes no hubo cambio al mismo orden del día

Art. 18.- De las Actas.- Las deliberaciones, decisiones o recomendaciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros asistentes, mismas que se sentarán en las respectivas actas. Las actas serán enviadas a todos los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo previo a la siguiente reunión del Consejo, con el objeto de que las observaciones sean revisadas y solventadas, para su aprobación en la sesión del Consejo convocada; y, deberán estar suscritas por el/la Coordinador/a General y el/la Secretario/a. Para cada sesión existirá un acta en la cual constará: nombres y apellidos, firmas, correo electrónico, número de contacto de todos los asistentes. Las actas y los documentos de los expedientes de las reuniones deberán ser debidamente foliados y numerados, y estarán a cargo y custodia del Secretario/a, quien deberá entregar un original o copia debidamente certificada a la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo o a su delegado/a, y al responsable institucional de dicha Cartera de Estado.

Art. 19.- Uso de la información.- Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada por el Ministerio de Turismo, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la información de conformidad con la Constitución y la Ley.

El Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, será responsable de la custodia de toda la documentación que maneja el Consejo, quien al finalizar su gestión entregará a esta Cartera de Estado toda la documentación a su cargo, incluidas las actas de las sesiones mantenidas por el Consejo, durante su período de gestión.

CAPITULO VII**MECANISMOS DE INCORPORACIÓN Y SALIDA DE ACTORES**

Art. 20.- Incorporación de nuevas organizaciones sociales.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo aprobará la incorporación de otras organizaciones sociales que no hayan sido parte del Consejo desde su conformación, siempre y cuando, cumplan con los requisitos publicados en la convocatoria inicial, aprobación que deberá ser realizada con un tiempo mínimo de un (1) año, antes de que finalice la gestión del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, que se encuentre en funciones.

La aprobación del ingreso de la nueva organización social, se efectuará en la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, con el voto a favor de la mitad más uno del total de los miembros del Consejo.

Art. 21.- Salida de organizaciones sociales.- Se procederá cuando se incurra en las siguientes causales:

1. Por renuncia voluntaria que deberá ser presentada por escrito al Coordinador General;
2. Por exclusión resuelta motivadamente por el Coordinador General, la que se dará a conocer en sesión del Consejo, respetando el derecho al debido proceso de los miembros.

Art.22.- Causas de impedimento para la integración y permanencia dentro del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo.- No podrán integrar ni permanecer en los Consejos Ciudadanos Sectoriales de Turismo:

1. Las y los candidatos a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de su candidatura y mientras dure la misma.
2. Las y los servidores de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado.
3. Las y los servidores públicos de la institución en la que se conforma el consejo ciudadano sectorial de turismo y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
4. Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias;
5. Quienes mantengan deudas con el Estado o se encuentren demandados por vía coactiva.
6. Quienes mantengan demandas en contra de la institución convocante;
7. Los proveedores de obras, bienes o servicios o quienes mantengan contratos con el Ministerio sectorial o Secretaría de Estado convocante,
8. Quienes se encuentren integrando otro consejo ciudadano sectorial;
9. Quienes se hallen en interdicción judicial;
10. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,
11. Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género.

Art. 23.- Reemplazo de los/las actores/as salientes.- En el caso de que la o los delegados/as principales o suplentes se separen del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, la organización social a la cual pertenecen, deberán enviar la documentación que respalde las nuevas designaciones con el fin de que éstas sean sometidas a análisis de cumplimiento de requisitos y aprobación del Ministerio de Turismo y del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Ministerio de Turismo a través de Acuerdos Ministeriales o Resoluciones, podrá emitir las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo; sobre las cuales el mismo Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo a través de su Coordinador/a General, podrá conocer y/o formular propuestas para su mejor funcionamiento previa aprobación.

Segunda.- Las/los delegados principales y sus suplentes del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo no tendrán ningún tipo de vínculo laboral o de relación de dependencia con el Ministerio de Turismo, con excepción del delegado/a de la Máxima Autoridad, el responsable institucional y el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Turismo, quienes tienen la calidad de servidores/as públicos que prestan sus servicios dentro de esta Cartera de Estado. Las/los delegados principales y suplentes del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, no recibirán por parte del Ministerio de Turismo, ninguna remuneración por el desempeño de sus funciones y por el cumplimiento de sus obligaciones. El Ministro/a así como el delegado/a de la Máxima Autoridad, el responsable institucional y el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Turismo, no percibirán ningún sueldo o remuneración adicional por las gestiones a realizar en el seno de este Consejo.

Tercera.- Los responsables o delegados/as reportarán en forma directa y de manera escrita todas las acciones realizadas con relación a la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, por medio de informes dirigidos a la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo, cuando este se lo solicite, o en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

Cuarta.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la o el servidor delegado/a o responsable del desempeño o cumplimiento de las facultades o atribuciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación.

Quinta.- Las personas delegadas/os o responsables del presente Acuerdo Ministerial, no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones delegadas y disposiciones emanadas en el presente Acuerdo.

Sexta.- Cuando se trate de una convocatoria a sesión para la conformación de un nuevo Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, se instalará con la mayoría de sus integrantes y sus recomendaciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Séptima.- Las recomendaciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, serán puestas en conocimiento de la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo o su delegado/a, con el objeto de que sean tomadas en consideración para el desarrollo de políticas públicas, para la implementación de programas y proyectos, para la toma de decisiones correspondientes; y, para la incorporación y articulación de ser el caso, en el presupuesto institucional y en el plan operativo anual institucional. Una vez recibidas las recomendaciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Turismo, el Ministro de Turismo o su delegado/a responderá de manera motivada en un término máximo de 10 días.

Octava.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales; y, lo que establezcan las demás normas vigentes aplicables a la materia, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 2018-071 de 27 de diciembre de 2018 así como otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al responsable al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la solicitud de publicación será realizada por la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA ENRIQUETA
PRADO MONCAYO**

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2115-OF**Guayaquil, 17 de noviembre de 2020**

Asunto: Informe técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "PRESAN SHRIMP-SP"; Presentación: Bolsa grande de 1000 Kg; Fabricante: SELKO B.V. / Solicitante: GISIS S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2020-9755-E y SENAE-DSG-2020-9763-E.

Señor Ingeniero
Carlos Rafael Miranda Illingworth
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficio ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2020-9755-E y SENAE-DSG-2020-9763-E de 06 de Noviembre de 2020, en relación con la consulta suscrita por el Ing. Carlos Rafael Miranda Illingworth, Representante Legal de la compañía GISIS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No **0991295437001**, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0525**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "PRESAN SHRIMP-SP" en presentación de Bolsa grande de 1000 Kg, sin marca y sin modelo, fabricado por SELKO B.V.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	06 de Noviembre de 2020
Solicitante:	Sr. Ing. Carlos Rafael Miranda Illingworth, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A., con RUC Nro. 0991295437001
Nombre comercial de la mercancía:	"PRESAN SHRIMP-SP"
Marca/Modelo:	Sin marca, sin modelo
Presentación:	Bolsa grande de 1000 Kg
Fabricante de la mercancía:	SELKO B.V.
Material presentado:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Copia notariada de Registro Único de Contribuyentes - Copia Notariada del Nombramiento de Representante Legal - Copia Notariada de Cedula de Ciudadania - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía

motivo de consulta:

Producto:

“PRESAN SHRIMP-SP”

Descripción:

Es una combinación sinérgica de ácidos grasos de cadena corta y media que incluye un emulsionante y agentes reductores de la tensión superficial.

Composición:

Aditivos alimentarios	%
Ácido Ascórbico	0.3
Ácido Fórmico	13
Ácido Acético	5.3
Ácido Propiónico	13
Formato de amonio	5.90
Ricinoleato de Gliceril Polietilenglicol E484	12
Ácido Silícico E551a, Seco y precipitado	31
Ácidos grasos de coco/ palma destilados puros de la división	10
Agua	9.5

Cualidades y uso:

Es una combinación sinérgica de ácidos grasos de cadena corta y media que incluye un emulsionante y agentes reductores de la tensión superficial. Diseñado para proporcionar más minerales al torrente sanguíneo del animal, favoreciendo una mejor salud animal y mejorando la productividad. Se mezcla la premezcla de manera pareja con el alimento la dosis recomendada.

Especificaciones:

Color: blanco marrón claro

Apariencia- polvo

pH: 2.7-3.3

Dosis recomendada para su uso:

Camarón: 5Kg/mton de pienso completo

Presentación:

Bolsa grande de 1000 Kg

Fotografías de presentación:

IMAGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Con base en la información obtenida de ficha técnica del fabricante de la mercancía, adjunta en documentos No. SENAE-DSG-2020-9755-E y SENAE-DSG-2020-9763-E, la mercancía motivo de consulta corresponde una combinación sinérgica de ácidos grasos de cadena corta y media que incluye un emulsionante y agentes reductores de la tensión superficial, diseñado para proporcionar más minerales al torrente sanguíneo del animal, favoreciendo una mejor salud animal y mejorando la productividad, se mezcla la premezcla de manera pareja con el alimento para camarón en la dosis recomendada, presentado en bolsa grande de 1000Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización

Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración la Nota Legal 1 del Capítulo 23, el texto de la partida 23.09, partida sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

· **Nota Legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”

· **Texto de partida arancelaria 23.09**

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

· **Notas explicativas de partida 23.09**

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)”. Subrayado fuera del texto original.

De las características indicadas en documentos técnicos proporcionados por el fabricante de la mercancía, se observa que la misma corresponde a una preparación diseñada para proporcionar más minerales al torrente sanguíneo del animal, favoreciendo una mejor salud animal y mejorando la productividad, se mezcla la premezcla de manera pareja con el alimento para camarón en la dosis recomendada, en tal razón se encuentra comprendida dentro de la partida arancelaria 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás
2309.90.30.00	- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás:
	- - - Para animales criados para alimentación humana:
2309.90.90.11	- - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas
2309.90.90.13	- - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro
2309.90.90.18	- - - - Las demás para uso acuícola
2309.90.90.19	- - - - Los demás
	- - - - Los demás:
2309.90.90.91	- - - - Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor
2309.90.90.99	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía “PRESAN SHRIMP-SP”, corresponde a una preparación que favorece la salud animal, se aplica en mezcla con los alimentos para camarones, por lo antes indicado, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante SELKO B.V. (Elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2020-9755-E y SENAE-DSG-2020-9763-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “PRESAN SHRIMP-SP”, en presentación de bolsa grande de 1000 Kg, corresponde a una preparación que favorece la salud animal, se aplica en mezcla con los alimentos para camarones, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.(...)

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0525, para las consideraciones respectivas.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
 VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0525

Guayaquil, 13 de Noviembre de 2020

Magíster

Amada Ingeborg Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “PRESAN SHRIMP-SP”;
 Presentación: Bolsa grande de 1000 Kg; Fabricante: SELKO B.V. / Solicitante: GISIS S.A. / Documentos:
 SENAE-DSG-2020-9755-E y SENAE-DSG-2020-9763-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documentos No. SENAE-DSG-2020-9755-E y SENAE-DSG-2020-9763-E de 06 de Noviembre de 2020, en relación a la consulta suscrita por el Sr. Ing. Carlos Rafael Miranda Illingworth, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A., con RUC Nro. **0991295437001**; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no excime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PRESAN SHRIMP-SP” en presentación de Bolsa grande de 1000 Kg, sin marca y sin modelo, fabricado por SELKO B.V.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	06 de Noviembre de 2020
Solicitante:	Sr. Ing. Carlos Rafael Miranda Illingworth, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A., con RUC Nro. 0991295437001

Nombre comercial de la mercancía:	“PRESAN SHRIMP-SP”
Marca/Modelo:	Sin marca, sin modelo
Presentación:	Bolsa grande de 1000 Kg
Fabricante de la mercancía:	SELKO B.V.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Copia notariada de Registro Único de Contribuyentes - Copia Notariada del Nombramiento de Representante Legal - Copia Notariada de Cedula de Ciudadania - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Producto:

“PRESAN SHRIMP-SP”

Descripción:

Es una combinación sinérgica de ácidos grasos de cadena corta y media que incluye un emulsionante y agentes reductores de la tensión superficial.

Composición:

Aditivos alimentarios	%
Ácido Ascórbico	0.3
Ácido Fórmico	13
Ácido Acético	5.3
Ácido Propiónico	13
Formato de amonio	5.90
Ricinoleato de Gliceril Polietilenglicol E484	12
Ácido Silícico E551a, Seco y precipitado	31
Ácidos grasos de coco/ palma destilados puros de la división	10
Agua	9.5

Cualidades y uso:

Es una combinación sinérgica de ácidos grasos de cadena corta y media que incluye un emulsionante y agentes reductores de la tensión superficial. Diseñado para proporcionar más minerales al torrente sanguíneo del animal, favoreciendo una mejor salud animal y mejorando la productividad. Se mezcla la premezcla de manera pareja con el alimento la dosis recomendada.

Especificaciones:

Color: blanco marrón claro

Apariencia- polvo

pH: 2.7-3.3

Dosis recomendada para su uso:

Camarón: 5Kg/ mton de pienso completo

Presentación:

Bolsa grande de 1000 Kg

Fotografías de presentación:



Con base en la información obtenida de ficha técnica del fabricante de la mercancía, adjunta en documentos No. SENAE-DSG-2020-9755-E y SENAE-DSG-2020-9763-E, la mercancía motivo de consulta corresponde una combinación sinérgica de ácidos grasos de cadena corta y media que incluye un emulsionante y agentes reductores de la tensión superficial, diseñado para proporcionar más minerales al torrente sanguíneo del animal, favoreciendo una mejor salud animal y mejorando la productividad, se mezcla la premezcla de manera pareja con el alimento para camarón en la dosis recomendada, presentado en bolsa grande de 1000Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración la Nota Legal 1 del Capítulo 23, el texto de la partida 23.09, partida sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Nota Legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”

- **Texto de partida arancelaria 23.09**

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*

2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)". Subrayado fuera del texto original.

De las características indicadas en documentos técnicos proporcionados por el fabricante de la mercancía, se observa que la misma corresponde a una preparación diseñada para proporcionar más minerales al torrente sanguíneo del animal, favoreciendo una mejor salud animal y mejorando la productividad, se mezcla la premezcla de manera pareja con el alimento para camarón en la dosis recomendada, en tal razón se encuentra comprendida dentro de la partida arancelaria 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	-- Premezclas:
2309.90.20.10	--- Para uso acuícola
2309.90.20.90	--- Los demás
2309.90.30.00	-- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	-- Las demás:
	--- Para animales criados para alimentación humana:
2309.90.90.11	---- Para uso acuícola en forma de hojuelas
2309.90.90.13	---- Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro
2309.90.90.18	---- Las demás para uso acuícola
2309.90.90.19	---- Los demás
	--- Los demás:
2309.90.90.91	---- Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor
2309.90.90.99	---- Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía "PRESAN SHRIMP-SP", corresponde a una preparación que favorece la salud animal, se aplica en mezcla con los alimentos para camarones, por lo antes indicado, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola".

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante SELKO

B.V. (Elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2020-9755-E y SENAE-DSG-2020-9763-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “PRESAN SHRIMP-SP”, en presentación de bolsa grande de 1000 Kg, corresponde a una preparación que favorece la salud animal, se aplica en mezcla con los alimentos para camarones, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=0000395413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, I-QUITO, OE-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION- EUBICE, O-BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, S-SEF Fecha: 2020.11.13T21:23:38.085-05:00	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTEDEOCA
Elaborado por:	Revisado por	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera	Ing. Henry Mejía Romero Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Econ. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0385-R**Quito, 10 de diciembre de 2020****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que *“las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: *“e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”*;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, mediante Resolución Nro. 18-234 de 10 de julio de 2018, la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, resolvió: *“(…) ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Laboratorio de la compañía “CHAIDE & CHAIDE S.A.” en el alcance que se detalla a continuación (…)*”.

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante Oficio S/N de 01 de Diciembre de 2020, el Señor Dorian Salazar, Director Técnico del compañía CHAIDE Y CHAIDE S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, el documento denominado "*Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad*", en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Renovación de Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2020-0048-O de fecha 02 de diciembre de 2020, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la Compañía CHAIDE Y CHAIDE S.A., a través de su Gerente General, requieren obtener la Renovación de Designación otorgada mediante resolución N° 18 234 de fecha 10 de julio del 2018, para realizar ensayos en Espumas flexibles de poliuretano, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2020-0064-OF, de 02 de diciembre de 2020, la Dra. Miriam Janneth Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, informó a la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: "*(...) hasta la presente fecha no existe ningún OEC acreditado o en proceso de acreditación para el alcance en mención*".

4. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2020-0050-O de 04 de diciembre de 2020, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, remite los documentos legales y técnicos de la compañía CHAIDE Y CHAIDE S.A., a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, para continuar con el proceso de Renovación de la Designación.

5. Mediante informe técnico para la decisión signado con Nro. SAE L 20-012D, de 04 de diciembre de 2020, conforme a lo determinado en el Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación, el evaluador líder concluye en el proceso de renovación de la designación: "*(...) 6. VALORACIÓN FINAL "(...)* La información entregada por el OEC ha sido revisada por el equipo evaluador y como resultado se considera que la misma ES suficiente para demostrar la respuesta satisfactoria ante todas las No Conformidades identificadas en este proceso. De acuerdo con el Informe de Evaluación y en virtud del cierre satisfactorio de las No Conformidades detectadas, se concluye que el laboratorio mantiene una organización y procedimientos que dan confianza en su competencia, según lo determinado por el cumplimiento de los requisitos de la norma de designación aplicable y lo establecido en los procedimientos del SAE. Por lo antes expuesto se recomienda: **RENOVAR LA DESIGNACIÓN** del LABORATORIO CHAIDE Y CHAIDE S.A., tal como consta en el Anexo I".

5.1 *Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2020-0414-M, de fecha 08 de diciembre de 2020, el Espc. Walter Pérez Villafuerte, Director de Laboratorios del SAE, remite informe técnico para el proceso de renovación de la designación del LABORATORIO CHAIDE & CHAIDE S.A., a la Mgs. Miriam Janneth Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, recomendando: "(...) la Dirección de Acreditación en Laboratorios del SAE, acogiendo el Informe de cierre de hallazgos de OEC y para la decisión y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN "*

5.2 *Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2020-0437-M, de 09 de diciembre de 2020, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director*

Ejecutivo del SAE, "(...) acogiendo la recomendación emitida por la Dirección de Acreditación en Laboratorios, a través del Memorando SAE-DAL-2020-0414-M, de fecha 8 de diciembre de 2020; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento para la Renovación de la Designación del Laboratorio CHAIDE & CHAIDE S.A., una vez que ha demostrado cumplimiento con los requisitos para la designación en el alcance definido en el Anexo 1 del Informe para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión con código SAE L20-012D, con fecha 04 de diciembre de 2020, adicional se informa que Ing. Dorian Marcelo Salazar Aguirre, con CI: 0602722704 es Responsable de Calidad y el Ing. Dorian Marcelo Salazar Aguirre, con CI: 0602722704 es Responsable Técnico; para lo cual, en adjunto físico se anexa el expediente con la documentación respectiva".

5.3 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2020-0457-M, de 09 de diciembre de 2020, el Abg. Abel Xavier Sánchez Heredia, Director de Asesoría Jurídica, informó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, lo siguiente: "(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación de vigilancia para mantener la designación de laboratorio constante en el informe SAE Nro. L 20-012D, como consta en el memorando Nro. SAE-DAL-2020-0414-M, de fecha 08 de diciembre de 2020 y Nro. SAE-CGT-2020-0437-M, de 09 de diciembre de 2020, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, el cumplimiento del LABORATORIO CHAIDE & CHAIDE S.A.".

6. En el informe presentado mediante Oficio N° SAE-SAE-2020-0579-OF, de 09 de diciembre de 2020, suscrito por el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, "Renovar la Designación al Laboratorio CHAIDE & CHAIDE S.A., en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe".

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN al LABORATORIO de la compañía CHAIDE & CHAIDE S.A., en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

CATEGORÍA: 0. Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

CAMPO DE ENSAYO: Ensayos Físico – químicos en espumas de poliuretano

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia)
Espumas flexibles de poliuretano	<ul style="list-style-type: none"> ● Determinación de la densidad aparente 	<ul style="list-style-type: none"> ● LAB-TEC-D06 Método de referencia NTE INEN ISO 845:2014
	<ul style="list-style-type: none"> ● Determinación de la resistencia a la tracción y alargamiento a la rotura 	<ul style="list-style-type: none"> ● LAB-TEC-D08 Método de referencia NTE INEN ISO 1798:2014
	<ul style="list-style-type: none"> ● Determinación de la dureza 	<ul style="list-style-type: none"> ● LAB-TEC-D07 Método de referencia NTE INEN ISO 2439:2014
	<ul style="list-style-type: none"> ● Determinación de la deformación remanente por compresión 	<ul style="list-style-type: none"> ● LAB-TEC-D10 Método de referencia NTE INEN ISO 1856:2014

ARTÍCULO 2.- La RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN otorgada al laboratorio compañía CHAIDE Y CHAIDE S.A., mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 3. El LABORATORIO compañía CHAIDE Y CHAIDE S.A., de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, (lo resaltado es mío)
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al LABORATORIO compañía CHAIDE Y CHAIDE S.A., del Registro de *LABORATORIOS DESIGNADOS* si

incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 5.- Los informes o certificados que hayan sido emitidos por el LABORATORIO compañía CHAIDE Y CHAIDE S.A., entre el 11 de julio de 2020 y el 09 de diciembre de 2020 no están cubiertos con la Designación de la Resolución Nro. 18 234 de 10 de julio de 2018, otorgada por esta Subsecretaría de Estado.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

ORDENANZA 006-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. El artículo 3 del mismo cuerpo constitucional dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna que menoscabe o anule el ejercicio de dichos derechos;

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. El numeral 9 del ibídem consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Carta Magna en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

Que, el segundo inciso del citado artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, la Convención sobre los derechos de los niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano de adecuar su legislación y organización institucional para promover la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia. Dicho instrumento reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva (...) para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la

Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos cantonales, juntas cantonales (...);

Que, el artículo 57, literal a) ibídem establece el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 175 del 5 de febrero de 2018, tiene como objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultos mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 737, del 3 de enero de 2003 tiene como finalidad la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral;

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo Cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

Que, el artículo 206 del mismo cuerpo normativo determina cuáles son las funciones frente a los casos de amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 207, La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece cuáles son las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, frente a los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultos mayores.

Que, la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Playas, aprobada por el Consejo Municipal el 07 de noviembre de 2013, en su artículo 9 establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley vigente. El Alcalde será su representante legal. Constará en el orgánico funcional, y será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas; y,

Que, es importante la constitución formal de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, y regular su organización y funcionamiento, y asegurar el accionar correcto y permanente de la entidad, para la oportuna protección de los derechos de niños, adolescentes, y mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, con discapacidad, adultas y adultos mayores del Cantón Playas. En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONSTITUYE Y NORMA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PLAYAS.

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, COMPETENCIA, Y PRINCIPIOS

Art. 1.- De la constitución: Constitúyase la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas como un órgano de instancia municipal, que depende orgánica y financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, y cuenta con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias constitucionales y legales.

La autonomía administrativa debe ser entendida como la facultad del organismo para determinar la forma de cómo los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas se organizan, a fin de asegurar un funcionamiento permanente y oportuno en la parte administrativa.

Por autonomía funcional deberá entenderse en el sentido de que ninguna persona o entidad puede interferir en las decisiones de la Junta. Ninguna otra autoridad nacional o local puede interferir en las actuaciones de la Junta, ni obligarle a adoptar una decisión en los casos que son de su competencia.

Únicamente los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas son responsables por su actuación oportuna y por las decisiones que adopta para la protección y restitución de derechos.

Forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Rige su funcionamiento en base a las directrices emanadas por dichos sistemas, la Constitución, la Ley, y esta Ordenanza.

La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas constará en el instrumento que norme el orgánico funcional y estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas será el representante legal de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas.

Art. 2.- De la jurisdicción y competencia: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas tiene jurisdicción en todo el territorio del Cantón Playas, Provincia del Guayas.

Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas tiene competencia y función pública en la protección de derechos individuales y colectivos de los niños, adolescentes, mujeres: niñas, adolescentes, con discapacidad, embarazadas, adultas, y adultos mayores del Cantón Playas, reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios de derechos humanos suscritos por el Estado Ecuatoriano, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y demás normativa conexas.

Artículo 3.- Principios: En todas las actividades procesales de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, y en la Ley aplicable a la materia, en especial preeminencia los siguientes:

a) **IMPULSO DE OFICIO.**- Todo procedimiento se impulsará de oficio, hasta su terminación. La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas será responsable de practicar todos los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones involucradas en el procedimiento, aun cuando los interesados no realicen actuación alguna.

b) **LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD.**- Las actuaciones de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas se mantendrán dentro de los límites de las facultades, y de los principios del interés superior y prioridad absoluta de niños, niñas y adolescentes, y de los derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultos mayores del Cantón Playas; y guardará la debida proporción entre las consecuencias de la decisión adoptada y los derechos que deban tutelarse.

c) CELERIDAD Y SIMPLICIDAD.- Su actuación deberá permitir que las resoluciones se adopten en el menor tiempo posible, evitando actuaciones o requisitos que dificulten el trámite o constituyan meros formalismos.

Los trámites ante la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas deben ser sencillos y dejar de lado toda complejidad innecesaria. Los requisitos que se exijan deben ser racionales y proporcionales a los fines que se pretende cumplir. Lo previsto en este inciso no exime el deber de respetar las normas aplicables y los principios del debido proceso.

d) VERDAD MATERIAL.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas antes de adoptar cualquier decisión, está obligada a verificar los hechos que la motivan, para lo cual debe recurrir a todos los medios probatorios necesarios autorizados por la ley, aun cuando no hayan sido propuestos por los interesados o éstos hayan acordado eximirse de ellos.

e) INMEDIACIÓN.- Las audiencias deberán ser celebradas ante la presencia de todos los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas. Las partes procesales deberán estar presentes para la evacuación de las pruebas y demás actos procesales fundamentales en la ventilación de las causas.

Las audiencias que no sean realizadas ante la presencia de los miembros del organismo, y ni bajo la conducción del miembro coordinador, serán nulas.

f) INTIMIDAD Y RESERVA.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas garantizará que los datos personales de las partes procesales se destinen únicamente a la sustanciación del proceso. Los datos y actos denunciados por persona cuyos derechos se ven vulnerados deberán guardar absoluta reserva.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas están obligados a guardar reserva sobre el contenido de los procesos y la identidad de las personas afectadas.

En cada caso se organizará un expediente único donde se acumularán todos los documentos, el mismo que tiene la calidad de reservado, al que accederán únicamente las partes procesales y las personas determinadas por la ley.

g) TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS.- La información de los procesos puestos a conocimiento y resolución de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, tales como las audiencias, las resoluciones administrativas y demás decisiones serán de libre acceso por los interesados directos dentro del proceso. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de las personas inmersas dentro de los procesos.

h) IMPARCIALIDAD.- Por la naturaleza de las funciones y competencias de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, dentro de los procedimientos administrativos se actuará con imparcialidad, por lo tanto sus decisiones y actuaciones serán libre de injerencias externas en la sustanciación o resolución de los casos.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PLAYAS

Art. 4.- Funciones relacionadas con la protección de derechos de la niñez y la adolescencia: De acuerdo con el artículo 206 del Código de la Niñez y la Adolescencia, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos Playas le corresponde:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo Cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Art. 5.- Funciones relacionadas con la protección de derechos de la mujer: De acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Playas tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,

f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores.

CAPITULO III MANEJO DE DATOS Y ARCHIVO

Art. 6.- Del banco de datos: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas contará con un banco de datos en el cual se llevará todo el registro del organismo, así como también el archivo físico e informático de todos y cada uno de los casos y expedientes generados en la Junta.

Art. 7.- Sistema informático: La documentación y archivo de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas deberá contar con un sistema informático diseñado para responder las necesidades del organismo, en el que se incluya:

1. Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian;
2. Un banco de datos que permita documentar los tipos de vulneración de derechos o derechos en riesgo;
3. Un banco de datos con las resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos;
4. Un registro de datos (nombres, edad, etnia, sector social, instrucción, ubicación territorial, etc.) de las personas beneficiadas con las medidas de protección;
5. Un registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran;
6. Un registro de las sanciones y amonestación impuesta y su cumplimiento;
7. Registro de acciones de incumplimiento remitidas e iniciadas ante el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia;
8. Registro de casos impugnados;
9. Registro de casos remitidos a autoridades competentes por razón de competencia en la materia; y,
10. Las que a juicio de la Junta sean necesarios para fortalecer el banco de datos.

Art. 8.- Mecanismos para el cumplimiento de funciones: Para el cumplimiento de las funciones señaladas en los artículos anteriores, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas deberá:

1. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas, el Plan Operativo Anual para el cumplimiento de sus funciones;
2. Informar y rendir cuentas cada año a la máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, y al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Playas, sobre el cumplimiento de sus funciones, bajo el principio de la construcción de una ciudadanía responsable y democrática;

3. Interactuar, coordinar y articular con la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, la Policía Especializada de niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), la Comisaría Nacional, Comisaría Municipal, Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Fiscalía, Distrito de Salud, Distrito de Educación, Ministerio de Trabajo, MIES, IESS, Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás organismos que de una u otra manera colaboran con la exigibilidad y restitución de derecho de la mujer, niños y adolescentes;
4. Interactuar, coordinar y articular con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de otros cantones, cuando fuere necesario;
5. Participar de manera permanente en procesos de capacitación y seguimiento de casos, acompañados por una entidad especializada en protección especial; y,
6. Designar de entre sus miembros al Coordinador del organismo.

CAPITULO IV

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PLAYAS

Art. 9.- De los miembros: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones, y pueden ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de una terna por cada miembro que será presentada por el presidente del Consejo Cantonal y deberá cumplir los requisitos, formación técnica y más requerimientos propios del cargo de conformidad con la Ley y el instructivo que se dicte para el efecto, y en sujeción a las normas del organismo nacional rector.

En todo caso, la actuación de la Junta requiere tres miembros. En caso de que uno de los miembros principales no pudiere actuar, deberá asegurar la principalización oportuna de su suplente respectivo. La responsabilidad por las actuaciones de la Junta, corresponden de manera igual a los tres miembros que actúen.

Las o los miembros suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, serán principalizados en los siguientes casos:

1. En caso de recusación o excusa debidamente aceptada de uno o varios miembros principales;
2. Por ausencia temporal o definitiva de uno o varios miembros principales.

Cuando por causa legal una o un miembro no pueda conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por tratarse de parentesco o por impedimento legal, deberá presentar su excusa, y si no lo hiciere cualquier persona puede presentar su recusación mediante comunicación dirigida al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Playas, el mismo que previo al análisis aceptará o negará la excusa o recusación en legal y debida forma, de conformidad con las normas procedimentales que rijan para el efecto.

La excusa tendrá lugar, cuando uno o más miembros se vieren inmersos dentro de los siguientes casos:

1. Tuvieren interés personal en el asunto de que se trate o tuvieren litigio pendiente con algún interesado;
2. Sean cónyuges o convivientes, o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los interesados, con los socios o representantes legales de personas jurídicas interesadas, o con los asesores o mandatarios que intervengan en el procedimiento, o compartan despacho profesional o estén asociados con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato;
3. Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el literal anterior; y
4. Las demás que determine la ley.

Las o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, serán reemplazados por sus suplentes en forma temporal en caso de enfermedad, calamidad doméstica u otros motivos que hagan imposible la asistencia del principal en sus funciones.

La ausencia definitiva de uno o varios miembros principales de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, dará lugar a la principalización del o los suplentes según el caso, quien o quienes reemplazarán al principal por todo el tiempo que falte para completar el período para el que fueron designados.

Para la principalización del suplente por ausencia definitiva, será el presidente del Consejo Cantonal quien lo poseione al cargo de conformidad con la Ley y el instructivo que se dicte para el efecto, y en sujeción a las normas del organismo nacional rector.

Art. 10.- Del miembro coordinador: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas contará con un coordinador, quien será designado de entre los miembros principales del organismo, y durará un año en funciones, pudiendo ser reelegido. Tendrá bajo su cargo las siguientes funciones:

1. Interlocutar con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Playas, para coordinar e informar sobre la gestión y transversalización política que atiende a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Playas;
2. Comparecer ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Playas en representación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando sea solicitado; y,
3. Asegurar la disponibilidad del servicio en los horarios establecidos en este reglamento, así como un servicio de calidad.

Art. 11.- Equipo del apoyo: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, para el cumplimiento de sus funciones, contará también con un/una Secretario/a, y un Notificador quienes deberán tener el siguiente perfil:

1. **De la secretaria o secretario.**- La o el secretario de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, será designado por la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas , en su calidad de Presidenta/e del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Playas, para ser designado secretario se requiere por lo menos el título de bachiller, o título de tercer nivel avalado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT.;
2. Conocimientos básicos en materia de Derechos Humanos, preferiblemente si tiene conocimientos en Derecho de Familia; y,
3. Contar con habilidades como:
 - a) Capacidad de síntesis.
 - b) Capacidad de análisis.
 - c) Capacidad de redacción ágil.
 - d) Conocimiento en computación básica.
 - e) Contar con habilidades de comunicación y relacionamiento
 - f) Capacidad de organización y agilidad.

El/la Secretario/a tendrá las siguientes funciones:

1. Atender a las personas que llegan con denuncias y receptor las denuncias verbal, escrita o de oficio;
2. Ingresar todos los casos al sistema informático existente para el efecto, y actualizarlo;
3. Abrir el expediente de cada caso, numerarlo y foliarlo;
4. Certificar las actas y providencias de la Junta y dar fe de las diligencias que se lleven a cabo durante las audiencias;
5. Actuar como secretario/a de las sesiones de la junta y de las audiencias;
6. Redactar las actas de las sesiones y audiencias de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas;
7. Redactar providencias y cualquier otra documentación según le solicite la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas;
8. Llevar los expedientes de los casos que son conocidos por la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas;
9. Sentar razón en las notificaciones y citaciones de las partes procesales, y temas relacionados con copias certificadas, documentos recibidos, etc.;
14. Las demás que señale la Ley.

El Notificador (deberá ser uno de los miembros) tendrá las siguientes funciones:

1. Entregar las citaciones o notificaciones que requiera la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, dar fe de la persona a la cual se entrega, así como la fecha y hora realizada;
2. Entregar las solicitudes realizadas por la Junta para el cumplimiento de sus funciones, a las personas o autoridades a las que se dirija y dejar constancia de la fecha y hora en la cual se realiza;

3. Presentar ante la autoridad competente las denuncias que realice la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas por el conocimiento de infracciones administrativas o penales; y,

Art. 12.- Jornada laboral y de atención al usuario: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas tendrá la jornada laboral de ocho horas diarias, de lunes a viernes, en horario de 08h30 a 17h30, con una hora de receso para el almuerzo. De presentarse hechos que requieran la intervención inmediata, la Junta se constituirá en el día y hora convocada para sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección emergentes que se consideren pertinentes, sin importar si ese día y hora sea o no laborable, considerándose el interés superior de los niños, niñas o adolescentes.

CAPITULO V

DEL PRESUPUESTO Y FONDOS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PLAYAS

Art. 13.- Del presupuesto: El presupuesto general de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, contemplará rubros para sueldos, salarios y demás beneficios de sus miembros y sus respectivos suplentes, así como del personal de apoyo, gastos administrativos, equipos y materiales de oficina, capacitación a los miembros de la Junta y al equipo de apoyo, viáticos, difusión del trabajo de la Junta y espacio físico.

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, proveer de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas.

De la administración del presupuesto que corresponde a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, estará a cargo la Dirección Financiera de la Municipalidad, quedando ésta imposibilitada a afectar dichos rubros o destinarlos para fines que no sean los de la protección de derechos de niños, adolescentes o mujeres, o funcionamiento del organismo. Toda reforma presupuestaria en donde se ven inmersos fondos de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, surtirá efectos previo visto bueno de dicho organismo.

Art. 14.- De la elaboración presupuestaria: Los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, trabajarán conjuntamente con la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas y sus respectivos departamentos, en la elaboración del presupuesto anual de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, que permita el cumplimiento de sus funciones.

Ello no impedirá el ejercicio de la autonomía funcional y administrativa contemplada en el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 15.- Fondo para la protección de la niñez y la adolescencia. La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, coordinará con los departamentos municipales correspondientes y con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Playas, a fin de crear el Fondo para la protección de los derechos niñez y adolescencia, conforme al Art. 246 del Código de la Niñez y la Adolescencia, mediante el cobro de multas por infracciones cometidas que amenace o viole alguno de los derechos o garantías en favor de un niño, niña o adolescente, que van desde 100 a 500 dólares por cada sanción especial establecida en los del Art. 248 al 254 del mismo cuerpo legal.

Art. 16.- Infracciones y Sanciones.- El Orgánico Código de la Niñez y Adolescencia “CONA”, faculta a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, avocar conocimiento de infracciones administrativas y aplicar sanciones y amonestaciones en base a lo articulado 246 del Código de la Niñez y la Adolescencia, mediante el cobro de multas por infracciones cometidas que amenace o viole alguno de los derechos o garantías en favor de un niño, niña o adolescente, que van desde 100 a 500 dólares por cada sanción especial establecida en los del Art. 248 al 254 del mismo cuerpo legal.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos entre sus atribuciones tiene las de aplicar sanciones como:

Amonestaciones.- Que se refiere a la recriminación, de forma directa y clara por parte de

Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, hacia quien hubiere cometido una infracción en relación a acciones u omisiones cometidas.

Multas.- Son sanciones de carácter pecuniario, mismas que el infractor deberá cancelar de forma directa en un fondo municipal destinado para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, que de no ser cubiertas será la municipalidad la encargada de cobrarlas en los impuestos prediales o por vía acción coactiva.

INFRACCIONES SANCIONADAS CON MULTA POR PARTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PLAYAS

Art 17.- Sanción General.- (Art. 248 CNA)

El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contempladas en este Código y más leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos.

Art 18.- Infracciones contra el derecho a la educación (Art. 249 CNA)

Quienes incurran en las infracciones que a continuación se detallan según el daño causado, serán sancionados de acuerdo con la siguiente tabla:

	INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA DESDE – HASTA.	
1	Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten la participación organizada de sus alumnos adolescentes en la planificación y ejecución de sus programas, o permitan prácticas disciplinarias que afecten los derechos y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes que estudian en sus establecimientos.	\$ 100	\$200
2	Las Autoridades y docentes de establecimientos de educación, que se nieguen a oír a un niño, niña o adolescente, que estén en condiciones de expresar su opinión, en aquellos asuntos que son de su interés.	\$100	\$200
3	Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten el ingreso de niños, niñas y/o adolescentes por razones de salud, discapacidad, etnia, embarazo, condición social, religiosa, política e ideológica, suyas o de sus padres o representantes legales.	\$100	\$200
4	Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten injustificadamente la matrícula a un niño, niña o adolescente.	\$100	\$200
5	Los establecimientos educativos que expulsen injustificadamente a un niño, niña o adolescente, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso.	\$100	\$200
6	Los establecimientos educativos que impongan sanciones disciplinarias injustificadas a un niño, niña o adolescente, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso	\$100	\$200
7	Los establecimientos y autoridades que violen el ejercicio del derecho de la diversidad o identidad cultural.	\$100	\$200

Art 19.- Infracciones contra el derecho a la información (Art. 250 CNA)

Quienes incurran en las infracciones que a continuación se detallan según el daño causado, serán sancionados de acuerdo con la siguiente tabla:

	INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA DESDE – HASTA.	
1	Los medios de comunicación, cines, teatros y espectáculos públicos y los responsables de sus programaciones, que no cumplan la obligación de anunciar, con la debida anticipación, la naturaleza y clasificación de edad para la audiencia o ingreso a sus programas.	\$ 100	\$200

2	Los directores de los medios de comunicación, los editores de video y grabaciones y los fabricantes y comerciantes de productos dirigidos a niños, niñas o adolescentes, cuyas publicaciones, ediciones y envoltorios de productos contravengan las prohibiciones contenidas en el Art. 46 del CNA.	\$100	\$200
3	Los responsables de establecimientos y espectáculos, públicos o privados, que admitan niños, niñas y adolescentes a programas y espectáculos no calificados como adecuados para su edad	\$100	\$200
4	Las personas que propicien o permitan cualquier forma de participación, pública o privada, de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes comerciales y espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad.	\$100	\$200

Art. 20.- Infracciones contra el derecho a la intimidad e imagen.- (Art. 251 CNA)

Quienes incurran en las infracciones que a continuación se detallan según el daño causado, serán sancionados de acuerdo con la siguiente tabla:

	INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA DESDE – HASTA.	
1	Los medios de comunicación, los responsables de su programación o edición y los periodistas, que difundan informaciones que permitan o imposibiliten la identificación de un adolescente involucrado en un enjuiciamiento penal, o de sus familiares.	\$ 100	\$200
2	Los medios y personas señalados en el numeral anterior, que publiquen o exhiban reportajes, voz o imagen o cualquier dato o información que permita identificar a un niño, niña o adolescente que ha sido objeto de cualquiera forma de maltrato o abuso sexual.	\$100	\$200
3	Los funcionarios públicos que por cualquier medio, directa o indirectamente, hagan o permitan que se hagan públicos los antecedentes policiales o judiciales de los adolescentes que hayan sido investigados, enjuiciados o privados de su libertad con motivo de una infracción penal, en contravención de lo dispuesto por el artículo 53 CNA.	\$100	\$200

4	Los que utilicen la imagen de un niño, niña o adolescente en cualquier medio de comunicación o recurso publicitario sin la autorización expresa de este último o de su representante legal.	\$100	\$200
5	Las personas naturales o jurídicas que distorsionen, ridiculicen o exploten a través de cualquier medio la imagen de los niños, niñas o adolescentes con discapacidad.	\$100	\$200

Art. 21.- Infracciones relativas a la adopción.- (Art. 252 CNA)

Quienes incurran en las infracciones que a continuación se detallan según el daño causado, serán sancionados de acuerdo con la siguiente tabla:

	INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA DESDE – HASTA.	
1	Los que condicionen el consentimiento para la adopción a una contraprestación cualquiera de carácter económico.	\$ 100	\$200
2	El tutor o tutora que adopte a su pupila o pupilo sin haberse aprobado previamente las cuentas de su administración.	\$100	\$200

Art. 22.- Otras Infracciones sancionadas con Multa (Art. 253 CNA)

Quienes incurran en las infracciones que a continuación se detallan según el daño causado, serán sancionados de acuerdo con la siguiente tabla:

	INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA DESDE – HASTA.	
1	Los directores de establecimientos de salud que nieguen la prestación de servicios médicos de emergencia a un niño, niña o adolescente o la permanencia segura de un recién nacido junto a su madre, o que de cualquier manera incumpla las obligaciones descritas en el Art. 30 CNA, si de ello no resultare la muerte o perjuicio grave y permanente para la salud del niño, niña, adolescente o madres.	\$ 100	\$200
2	Los pagadores, o quienes hagan sus veces, del sector público o privado, que no cumplan la resolución judicial que ordena la retención de remuneraciones de un empleado, obrero, jubilado o retirado para el pago de una pensión de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente.	\$100	\$200

3	Los representantes legales de las entidades de atención que incumplan las obligaciones señaladas en el Art. 211 CNA. En la misma sanción incurrirán, en casos de similar incumplimiento, las personas naturales que tengan a su cargo un programa de protección.	\$100	\$200
4	Los funcionarios públicos, de la administración central y seccional, que no remitan oportunamente la información y documentos que se les sea requerido por la Junta Cantonal de Protección de Derechos o los Municipios, para el cumplimiento de sus funciones.	\$100	\$200
5	Los Ministros Jueces, Miembros de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y de las Juntas de Protección de Derechos y los Municipios, los Jueces y Funcionarios Públicos, que se nieguen a oír a un niño, niña o adolescente, que estén en condiciones de expresar su opinión, en aquellos asuntos que son de su interés.	\$100	\$200
6	Los que por cualquier medio pongan restricciones que impidan el ejercicio del derecho de reunión y libre asociación de un niño, niña o adolescente, fuera de los casos expresamente permitidos por la ley.	\$100	\$200
7	Los miembros del Ministerio Público, los defensores de la niñez y adolescencia, la/os defensora/es públicos, abogados, peritos, secretarios, oficiales y auxiliares de los tribunales y juzgados, que retarden injustificadamente los procedimientos judiciales reglados en el CNA.	\$100	\$200
8	Los que utilicen o permitan que se utilice a niños, niñas o adolescentes que no hayan cumplido dieciséis años, en programas o espectáculos de proselitismo político religioso.	\$100	\$200
9	Los establecimientos comerciales y personas que vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de dieciocho años.	\$100	\$200
10	Los que violen el derecho a la asociación, reunión y manifestación de los niños, niñas y adolescentes	\$100	\$200
11	Los funcionarios públicos que impidan el derecho de los niños, niñas y adolescentes a su identidad e identificación.	\$100	\$200

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 23.- Materias de competencia: Le corresponde a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, el conocimiento y resolución administrativa de casos de amenaza o vulneración de derechos de niños, adolescentes, mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultos mayores del cantón Playas. De conformidad con las disposiciones de los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza, y demás normativa conexas.

Art. 24.- Inicio del procedimiento: El procedimiento regulado por el Título VIII del Libro Tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, y en el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, se inicia como consecuencia de una denuncia verbal o escrita, o de oficio por haber conocido por cualquier medio, la existencia de hechos presumiblemente atentatorios contra los derechos de niños, adolescentes, mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, y adultos mayores.

Toda persona podrá denunciar los hechos que conociere y considere contrarios al Código de la Niñez y Adolescencia, o a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y sus normas de aplicación, sin necesidad de ser titular de un derecho o interés legítimo y sin que por esta actuación se lo considere interesado. La denuncia debe cumplir lo previsto por el artículo 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, podrá hacerse en la forma que considere adecuada al denunciante y, en todo caso, será reducida a escrito.

La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, al momento de recibir denuncias o peticiones de niños, adolescentes o mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultos mayores del Cantón Playas, garantizará las siguientes condiciones:

1. Considerar la presentación de los hechos por parte del niño, adolescentes o mujeres como ciertos;
2. Garantizar un proceso de escucha durante todo el proceso administrativo que asegure la empatía y el respeto a las necesidades, sentimientos, ritmos y tiempos de cada niño, adolescente o mujer: niña, adolescente, adulta o adulta mayor; y,
3. Garantizar un ambiente acogedor y amigable que favorezcan la relación personal y directa con el niño, adolescente o mujer: niña, adolescente, adulta o adulta mayor.

La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, desde que recibe la denuncia, tiene treinta días hábiles para sustanciar el proceso, so pena de sanciones previstas en la ley. Sin embargo, si por cualquier causa debidamente justificada el trámite se extiende por un tiempo superior, esto no puede considerarse como causal de nulidad ni como motivo para afectar la validez del procedimiento.

Art. 25.- Avocatoria de conocimiento: Dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, verbal o escrita, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, avocará conocimiento y señalará día y hora para la Audiencia de Contestación y Conciliación.

Al momento de avocar conocimiento, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, debe adoptar medidas emergentes para impedir la continuación de situaciones violatorias de derechos, y siempre que exista evidencia clara de estos hechos. Las meras afirmaciones de las denuncias no pueden considerarse como evidencia de la violación, mientras no se prueben adecuadamente.

En la avocatoria de conocimiento la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas determinará si es competente para conocer el caso, de no serlo remitirá el expediente original al organismo que corresponda, dejando copias certificadas.

Art. 26.- Citación y notificación: En la avocatoria y providencia que dicte las medidas de protección emergentes, se dispondrá la citación al denunciado haciéndole conocer el contenido de la denuncia, dándole la oportunidad hacer uso del derecho a la defensa. La notificación, es el acto por el que se pone en conocimiento de las partes, o de otras o funcionarios en su caso las providencias o resoluciones o se hace saber a quién debe cumplir una resolución administrativa.

De conformidad con las disposiciones del artículo 237 del Código de la Niñez y la Adolescencia, La citación para la audiencia se practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles. Para evidenciar que se ha cumplido con la diligencia de citación, el actuario podrá rescatar una fotografía de ello. Quien recibe la citación deberá hacerlo escribiendo sus nombres y apellidos, número de cédula y firma, y fecha y hora.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella de forma escrita u oral, o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Se deberá además observar todos los principios que rigen para las diligencias de citación y notificación, establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 27.- De la audiencia de contestación y conciliación: Es una diligencia donde concurren las partes, tanto denunciante como denunciado, en lo posible acompañados de sus abogados patrocinadores, con la finalidad de hacer valer sus derechos y buscar un entendimiento. El niño, niña, o adolescente afectado no deberá estar presente en la audiencia.

En la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante, concluidos los cuales se prestara atención reservadamente al adolescente, en todo caso, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión. No se reducirá por escrito las expresiones del niño, niña o adolescente.

Para dar paso a la audiencia reservada con el niño, niña o adolescente, la Junta debe expresar formalmente este momento, y asegurarse de que dicha audiencia en efecto se realizará de manera reservada. Nadie, excepto los miembros de la Junta pueden estar presentes en la misma, a menos que exista un requerimiento expreso por parte del niño, niña, o adolescente de que se cuente con la compañía de alguna persona de su consideración, o de que la audiencia se la desarrolle solo con uno o varios miembros del organismo.

En la audiencia reservada la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas debe asegurarse de generar un espacio adecuado para el desarrollo de la misma; informar al niño, niña, o adolescente qué es la junta, quiénes la integra, y qué puede esperar del organismo; informar además que la audiencia es reservada y el significado de ello. Las preguntas que se realicen deben ser elaboradas en términos sencillos, respetuosas, y no insistir en su contestación. La Junta debe limitarse a evitar los Consejos y recomendaciones respecto de las situaciones que el niño, niña, o adolescente comente. Es importante además prestar suma atención a los signos del niño, niña, o adolescente. La audiencia reservada bajo ningún concepto podrá ser grabada ni en audio ni en video, tampoco se levantará acta alguna.

A continuación, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley. Así mismo, puede remitir el caso a un centro especializado de mediación.

Los asuntos que no entran en materia de conciliación son aquellos referentes a los derechos del presunto afectado, y los delitos.

De conseguirse conciliación, los acuerdos alcanzados se hacen constar en acta, la cual debe ser firmada por las partes y los miembros de la Junta al término de la audiencia.

Adicionalmente a los acuerdos, se dispondrá medidas de protección complementarias que aseguren el cumplimiento de lo acordado y fortalezcan las relaciones entre los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida, en todo caso, medidas que garanticen la protección y restitución de los derechos de la persona afectada.

Art. 28.- Audiencia de prueba: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas debe evaluar si existen hechos que deban ser probados, de ser así deberá convocar a audiencia de prueba que podrá tener lugar, hasta más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia de contestación. La prueba puede consistir en testimonios, documentos u otras formas establecidas en la ley, con las que se demuestre que los hechos o situaciones violen los derechos del presunto afectado. Corresponde a las partes probar las afirmaciones que hagan, tanto en la denuncia, como en las exposiciones durante la audiencia.

Las partes rendirán todas sus pruebas en la misma audiencia, luego de lo cual podrán exponer verbalmente sus alegatos, comenzando por la parte denunciante. Si la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas lo estima necesario por la extensión de las pruebas, podrá establecer un receso de hasta tres días hábiles.

El organismo sustanciador tendrá la facultad de disponer las pruebas e investigaciones que considere necesarias, y el término en el cual deben ser atendidas.

Al momento en que las partes soliciten la actuación de las pruebas en la audiencia, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas evaluará la pertinencia y procedencia de las mismas. Las pruebas pueden ser denegadas en caso de que con ellas se ponga en duda la honestidad, imagen, calidad de testimonio o declaración de la persona cuyo derecho ha sido afectado, o que de algún modo violen sus derechos.

Los documentos que se presenten ante la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, deben ser originales o copias certificadas. Si se presentan copias simples, la Junta Cantonal de Protección de Derechos concederá un plazo de tres días para presentar los originales o copias certificadas, caso contrario se entenderá como no presentado. En caso de que los documentos sean presentados por niños, niñas o adolescentes, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, será responsable de cumplir con lo dispuesto en este inciso.

Corresponde a quien propone la prueba de testigos asegurarse de su comparecencia en el lugar, fecha y hora fijados. Si el testigo no concurre sin justa causa, se prescindirá de su testimonio. Podrán ser testigos todos aquellos que la ley lo permita, y su versión se la recibirá observando las solemnidades establecidas por la ley. En el caso de que el interesado sea niño, niña o adolescente, será la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas la responsable de asegurar la comparecencia de los testigos.

La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas podrá interrogar libremente a los testigos y, en caso de declaraciones contradictorias, disponer careos. En ningún caso la Junta dispondrá un careo en el que intervenga un niño, niña o adolescente.

Art. 29.- De la resolución: Hay tres momentos en los cuales la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas puede emitir la Resolución:

1. Cuando hubo conciliación. Los acuerdos y las demás medidas que el organismo considere necesarias, deberán expresarse en la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso final de ésta ordenanza;
2. Al término de la audiencia de conciliación, si no hubo hecho que probar; y,
3. Al término de la audiencia de prueba. De conformidad con el artículo 240 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la Junta podrá pronunciar la resolución dentro de los dos días hábiles siguientes a la última audiencia.

En la resolución se deben expresar las medidas de protección que el organismo considera necesarias para la cesación definitiva de los hechos que amenazan o vulneran derechos; la restitución de los derechos, y asegurar el respeto permanente de todos los derechos de la persona afectada. En dicha resolución deberá además expresarse con claridad lo siguiente:

1. Los considerandos (fundamentos facticos y de derecho) que sustentan la decisión tomada;
2. Qué dispone: las medidas de protección necesarias;
3. Para qué dispone: el objetivo que persiguen dichas medidas;
4. A quién dispone: la persona o personas, o entidad, a la cual va dirigida la medida, y que debe cumplirla;
5. Mecanismo de verificación: cómo comprobar que se ha cumplido lo dispuesto. Mecanismo a través del cual se hará saber a la Junta sobre el cumplimiento de la medida, o el proceso de avance de cumplimiento de la misma, y el término en los cuales la Junta recibirá informes de cumplimiento respectivos; y,
6. Las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas/resolución.

Art. 30.- Desistimiento: El o la denunciante podrá desistir de la acción en cualquier etapa del proceso, en todo caso, antes de que el organismo emita resolución. La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas de creerlo conveniente aceptará el desistimiento, y de considerarlo necesario continuará de oficio el procedimiento de conformidad con el Art. 242 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 31.- Impugnación: De no estar alguna de las partes de acuerdo con lo resuelto por la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, puede presentar la impugnación correspondiente. Para ello, existen dos recursos: el de reposición y el de apelación.

El interesado tiene tres días hábiles, contados desde la notificación con la resolución, para interponer el recurso de reposición. Este recurso se interpone ante la misma Junta y ésta tiene cuarenta y ocho horas para resolverlo. Para ello, se convocará a una audiencia. El interesado tiene tres días hábiles, contados desde la notificación con la resolución, para interponer el recurso de apelación, tanto de la resolución original como de la resolución que se tome en el trámite del recurso de reconsideración. El recurso se presenta ante la junta y ésta, una vez que lo reciba, debe remitir el expediente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de su jurisdicción, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas.

En todo caso, deberá además observarse el procedimiento que la ley determine para el efecto.

CAPITULO VII DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 32.- Medidas de protección: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas dispondrá y ejecutará las medidas administrativas de protección de derechos previstas en los cuerpos del Código de la Niñez y la

Adolescencia; de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; de la Constitución de la República del Ecuador; de los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, y protección a éstos; y demás normativa nacional que reconoce y garantiza derechos a los niños, adolescentes, mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, embarazadas, con discapacidad, adultas y adultos mayores del Cantón Playas.

Las medidas de protección son acciones que adopta la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Playas, en favor del niño, adolescente o mujer: niña, adolescente, adulta, con discapacidad, y adulta mayor, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente, o cualquier persona. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen también al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Art. 33.- Concurrencia de medidas: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas podrá decretar una o varias medidas de protección, y aplicarse en forma simultánea o sucesiva.

El organismo podrá adoptar o revocar medidas emergentes durante el proceso administrativo de protección de derechos, en todo caso observando la ley correspondiente.

Art. 34.- Seguimiento de las medidas de protección: Corresponde a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas el seguimiento y evaluación periódica de las medidas de protección que hubiere ordenado, para esto revisará su aplicación y efectividad, a través de una audiencia de seguimiento, en donde se ordene la competencia de las partes procesales.

Las entidades de atención ejecutoras de las medidas de protección deberán remitir los informes respectivos a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas con la periodicidad o en los términos establecidos en la resolución emitida por el organismo.

Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, o en caso de apelación, por el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de jurisdicción.

CAPITULO VIII IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 35.- Facultad de imponer sanciones: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas es competente para imponer las sanciones que corresponda por las infracciones que tipifican el Código de la Niñez y Adolescencia; la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; y sus respectivos reglamentos.

Si en el curso del procedimiento se establece que se han cometido infracciones cuya sanción compete a otro organismo, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas remitirá el expediente para que siga el trámite respectivo y resuelva lo que corresponda, sin perjuicio de continuar el procedimiento.

Art. 36.- Tipicidad y necesidad: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas solo podrá imponer las sanciones conforme lo previsto por el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y sus respectivos reglamentos.

Ninguna sanción podrá imponerse si previamente no se ha llevado a cabo el procedimiento que las normas mencionadas en el inciso anterior establecen para el efecto.

Para la aplicación de sanciones se observará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Deben considerarse especialmente, como criterios para la graduación de la sanción, la gravedad con que se ha afectado los derechos de la persona afectada, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de una misma infracción dentro del año siguiente a la imposición de una sanción. En caso de reincidencia, se aplicará la sanción más grave.

Art. 37.- Procedencia de sanciones: Solo pueden ser sancionadas por actos u omisiones que el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y sus respectivos reglamentos califiquen como infracciones administrativas, las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los cuerpos normativos mencionados en el inciso anterior corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán de forma solidaria por las infracciones que, en su caso, se cometan y asumirán las sanciones que se impongan.

La acción para sancionar las infracciones administrativas no se suspende ni termina por el perdón de la parte ofendida o la transacción de ésta.

Art. 38.- Concurso de infracciones y concurrencia de sanciones: Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará las sanciones que corresponda a cada una de las infracciones cometidas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

A nadie se le puede seguir más de un procedimiento administrativo ni imponer más de una sanción por una misma causa, salvo que la conducta calificada como infracción continúe luego de transcurrido un mes desde que se impuso la sanción.

Si en el curso de un procedimiento sancionador se establece la existencia de acciones u omisiones que puedan calificarse como delitos, el caso se elevará a conocimiento de la Fiscalía.

Art. 39.- Pena por incumplimiento de resoluciones: De conformidad con lo que dispone el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Para la sustanciación de proceso por incumplimiento de resoluciones emitidas por la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, se seguirá el proceso de ley ante las dependencias correspondientes.

CAPITULO IX DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 40.- Informe anual: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, dentro de su competencia territorial, y, a partir de la información acumulada en su centro de documentación, elaborará un informe anual sobre la situación de la niñez y adolescencia, y de la mujer en el Cantón Playas.

Este informe dará cuenta de los casos más relevantes en los cuales hace falta una respuesta desde las políticas públicas a fin de mejorar y garantizar de mejor manera el ejercicio y goce de los Derechos Fundamentales de la niñez y adolescencia, y de la mujer en el Cantón Playas.

Dicho informe será presentado y expuesto en el Pleno del Consejo de Protección de Derechos de Playas, y al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, ajustándose al cronograma de rendición de cuentas establecido por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social, que es emitido para los GADS.

Adicionalmente la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas entregará una lista al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Playas de los organismos, instituciones y entidades públicas y privadas de reincidencia en el incumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta, para su publicación. Informe que además será puesto en conocimiento de las autoridades que corresponda.

Art. 41.- Boletines informativos: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, dará a conocer a la colectividad cantonal de manera periódica sobre los servicios que ésta ofrece y la forma de acceder a ellos. Así mismo informará sobre los avances e incidencias en cuanto a la protección y restitución de derechos en relación a las problemáticas sociales con respecto a niñez y adolescencia a través de boletines y propaganda informativos.

Art. 42.- Sitio web: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas deberá contar con un espacio en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, en donde se implante información pertinente a la Junta, sus servicios, y demás información.

Queda a consideración de los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas contar con espacios informativos en las redes sociales que cree necesarias y útiles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, en cuanto al procedimiento y operación de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, en el procedimiento administrativo de protección de derechos, se deberá observar la normativa nacional vigente para el efecto.

SEGUNDA.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, se reunirá en el mes de octubre de cada año con el objeto de analizar sus necesidades presupuestarias para el año siguiente, lo que informará oportunamente a la Administración Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término perentorio de ciento cincuenta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por intermedio de las dependencias correspondientes, deberá elegir a los miembros principales, suplentes y equipo de apoyo para la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Playas, de una terna por cada miembro que será presentada por el presidente del Consejo Cantonal que cumplan con los requisitos, formación técnica y más requerimientos propios del cargo de conformidad con la Ley y el instructivo que se dicte para el efecto, y en sujeción a las normas del organismo nacional rector.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas deberá en el momento legal oportuno realizar la reforma al presupuesto general del año 2021, en donde se creará la partida presupuestaria y proveerá de fondos necesarios y suficientes para que la Junta pueda ejercer sus funciones públicas.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- Agréguese a continuación del inciso noveno del artículo 6 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Playas, aprobada por el Concejo Municipal el 07 de noviembre de 2013, como inciso décimo lo siguiente: “Mediante la articulación, seguimiento y evaluación de políticas tendientes a afianzar lazos entre las entidades públicas y privadas que de una u otra manera cuentan con herramientas o servicios sociales, de las cuales puede servirse la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Playas para ejercer sus funciones”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo del Cantón Playas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Inmediatamente a la aprobación de la presente ordenanza, difúndasela a través del portal web institucional y la Gaceta Oficial Municipal.

Dado en la ciudad de Playas a los 14 días del mes de diciembre del 2020

Arq. Dany Cilenio Mite Cruz.

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS



Firmado electrónicamente por:
HUGO JEFFERSON
NAULA YANTALEMA

Ab. Hugo Jefferson Naula Yantalema

SECRETARIO GENERAL (E)

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

GAD MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El infrascrito, certifica que la presente Ordenanza fue conocida, debatida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal del Cantón Playas, de fecha 03 de julio y 09 de diciembre del 2020, respectivamente; y suscrita por el Sr. Arq. Dany Cilenio Mite Cruz-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, el 14 de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO JEFFERSON
NAULA YANTALEMA**

Ab. Hugo Jefferson Naula Yantalema
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS

ALCALDIA: De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE CONSTITUYE Y NORMA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PLAYAS”**; y dispongo su publicación a través de la gaceta oficial o dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación integral en el Registro Oficial.

Playas, 14 de diciembre del 2020.

Arq. Dany Cilenio Mite Cruz.
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS.- El Concejo Municipal del Cantón Playas; proveyó y firmo el decreto que antecede el Arq. Dany Cilenio Mite Cruz-Alcalde del Cantón Playas: **“ORDENANZA QUE CONSTITUYE Y NORMA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PLAYAS”**; a los 14 días del mes de diciembre del 2020. **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**HUGO JEFFERSON
NAULA YANTALEMA**

Ab. Hugo Jefferson Naula Yantalema
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.